



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

### Acta de audiencia

#### Secretaría Penal N° 1

**EXPTE. N°:** FRE 9775/2025/8/CA1

**Carátula:** "LEGAJO DE APELACIÓN EN AUTOS: CENTURION, ROLANDO ANTONIO POR ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO C, ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 INC. 1 AP. D) – CODIGO ADUANERO, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 2 EN CIRCUST. INC. 1 C Y OTROS".

**Tipo de audiencia:** Art. 454 CPPN – apelación

**Fecha:** 14 de mayo de 2026 — **Hora de inicio:** 8:30 hs.

**Lugar/Modalidad:** Resistencia (Chaco) — Remota

**Plataforma:** Zoom

**Integración del Tribunal:** Vicepresidencia: Dra. Patricia Beatriz García - Vocalía: Dr. Enrique Jorge Bosch.

**Mayoría** (art. 31 bis CPPN): [x] / **Unanimidad:** [ ]

#### Asistentes:

**Ministerio Público Fiscal:** DRA. MARÍA SUSANA LIWSKY

**Defensa:** DR. JOSÉ FELIX SALVADOR GIMENEZ

**Secretaría:** DR. JUAN MATEO DIJOU

**Objeto:** Audiencia del art. 454 CPPN en los autos de referencia.

**Registro:** El registro digital de la audiencia se incorpora al legajo virtual en el Sistema de Gestión Judicial Lex100.

### DESARROLLO

#### 1) Apertura e intervenciones de partes

Se concede sucesivamente la palabra a las partes, quienes remiten a los fundamentos de su recurso/memorial y formulan su petitorio concreto, dejándose constancia sólo de éste:

**Defensa:** Solicita la revocación de la resolución impugnada y, en consecuencia, se disponga la libertad de su defendido bajo las condiciones que se fijen para su cumplimiento. En tal



sentido, ratifica el escrito presentado en el recurso de apelación concedido, manteniendo los mismos argumentos allí expresados.

**Ministerio Público Fiscal:** Solicita no se haga lugar al recurso de apelación interpuesto por la defensa, y se confirme la resolución apelada en cuanto dispone el rechazo del cese de prisión preventiva de Rolando Antonio Centurión.

## **2) Deliberación**

Conforme art. 455 CPPN, se dispone cuarto intermedio para deliberar.

Constancia: Se deja constancia de la deliberación del Tribunal y del reingreso a sala para la exposición de fundamentos y parte resolutive.

### **FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL**

Reanudada la audiencia tras el cuarto intermedio, el Tribunal, por intermedio de la Vocalía, expone que, tras valorar las alegaciones de todas las partes y cotejadas las actuaciones y pruebas incorporadas a la causa, se adelanta que se confirmará la decisión impugnada por los siguientes fundamentos.

En primer término, se señaló que la prisión preventiva tiene una finalidad estrictamente cautelar, destinada a preservar el proceso mediante la neutralización de los riesgos procesales previstos legalmente: el peligro de fuga y el peligro de entorpecimiento de la investigación. Asimismo, se destacó que toda medida de coerción debe analizarse bajo criterios de proporcionalidad, teniendo en cuenta el estado de inocencia del imputado y el sistema gradual de medidas previsto en el artículo 210 del CPPF, reservándose la prisión preventiva para aquellos casos en que las restantes medidas resulten insuficientes.

Seguidamente, el Tribunal ponderó a favor del imputado la existencia de arraigo familiar y la inexistencia de antecedentes





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

condenatorios. Sin embargo, entendió que tales circunstancias no resultaban suficientes para descartar los riesgos procesales advertidos, valorándose especialmente que la investigación no se encuentra concluida y que el imputado posee procesamiento firme por los delitos de encubrimiento de contrabando, falsificación de instrumento público, encubrimiento de robo y asociación ilícita.

Asimismo, se consideró que, si bien los mínimos legales podrían eventualmente habilitar una condena de ejecución condicional, la cantidad de delitos imputados torna poco probable dicha posibilidad. También se tuvo en cuenta la gravedad y naturaleza de los hechos investigados, destacándose la existencia de una organización con capacidad operativa para obtener vehículos robados, cometer maniobras vinculadas al contrabando y sustraer uno de los vehículos desde dependencias de Gendarmería Nacional.

En relación a los riesgos procesales previstos en el artículo 221 del CPPF, el Tribunal valoró especialmente la conducta asumida por el imputado al momento de su detención, considerando que habría intentado darse a la fuga junto a otras personas, algunas de las cuales arrojaron objetos contundentes contra el personal policial. Asimismo, se ponderó la posible existencia de otros partícipes aún no identificados, concluyéndose que subsisten tanto el peligro de fuga como el peligro de entorpecimiento de la investigación.

Finalmente, se entendió que los riesgos procesales señalados no resultan susceptibles de ser neutralizados mediante medidas alternativas menos gravosas, incluida la prisión domiciliaria, la cual fue considerada insuficiente en el caso concreto.

Por todo lo expuesto, el Tribunal por mayoría resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la defensa del Sr.



Centurión y confirmar la resolución que denegó el cese de la prisión preventiva.

**PARTE RESOLUTIVA**

**1º) NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Rolando Antonio Centurión y **CONFIRMAR** la resolución que dispuso el rechazo del cese de prisión preventiva a su respecto, por los fundamentos que anteceden.

**Cierre:** No siendo para más, se da por finalizada la audiencia.

**Firma electrónica:** conforme Acordada CSJN 12/2020.

**Publicación:** se comunica lo resuelto a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme Acordada CSJN N° 10/2025.

